

“REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ATENCIÓN PRIMARIA DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE”

TÍTULO 1- DENOMINACIÓN

Este Centro de Investigación se denominará “Centro de Investigación en Atención Primaria de la Universidad Miguel Hernández de Elche”.

TÍTULO 2- NATURALEZA Y ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DEL CENTRO

Artículo 1- Objetivos generales

El Centro de Investigación en Atención Primaria de la UMH, en adelante CIAP, es un centro universitario de actuación especializada de la UMH que tiene como objetivo principal promover y llevar a cabo investigación científica relacionada con la Atención Primaria. Además, los objetivos secundarios son promover, organizar y llevar a cabo formación posgrado y especializada, y realizar asesoramiento científico y técnico a los profesionales e investigadores del ámbito de atención primaria. El CIAP está concebido con un enfoque inter y multidisciplinario para poder atender adecuadamente las necesidades tanto de la comunidad universitaria, como de cualquier entidad o institución del entorno socio-sanitario de la UMH, así como de aquellas vinculadas nacional e internacionalmente.

Artículo 2- Objetivos específicos

Este objetivo fundamental debe posibilitar el desarrollo de los siguientes objetivos específicos:

- a) Impulsar la producción científica y técnica de los miembros del CIAP, así como de la comunidad universitaria en su conjunto en la investigación específica en el campo con una vocación inequívoca de transferencia a la sociedad.
- b) Potenciar el desarrollo de actuaciones de formación, investigación aplicada, innovación, y colaboración.
- c) Dinamizar la participación en actividades y programas de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I), así como en convocatorias para proyectos y/o contratos de investigación con administraciones y empresas autonómicas, nacionales e internacionales.
- d) Realizar actividades que pongan en valor el conocimiento generado en la UMH.
- e) Estimular el intercambio de ideas y experiencias, así como favorecer las colaboraciones con agentes y profesionales del ámbito de la Atención Primaria, con los colegios profesionales y con las administraciones públicas y privadas (empresas, fundaciones, etc.) en los ámbitos relacionados.
- f) Difundir los trabajos de investigación mediante publicaciones, cursos monográficos, ciclos de conferencias y otras actividades similares de promoción de la cultura científica.
- g) Promover establecimiento de colaboraciones y redes científicas con grupos de investigación de otras universidades, instituciones, centros, fundaciones, empresas y entidades en el marco de la legislación científica.
- h) Internacionalizar la investigación desarrollada para favorecer la transferencia de conocimiento en foros, plataformas y espacios especializados.
- i) Establecer líneas de actuación para la colaboración y asesoramiento científico-técnico en el ámbito público y privado.

Artículo 3 - Certificación de aprovechamiento de actividades formativas y de investigación

El CIAP podrá conceder diplomas que acrediten la ejecución de programas de formación especializada o la asistencia a congresos, jornadas, seminarios y cursos organizados por el propio Centro, y en su caso el aprovechamiento con que se han seguido dichas actividades, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa UMH vigente.

TÍTULO 3-PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 4 - Composición.

1. Los miembros se enmarcarán en alguna de las siguientes categorías:

El CIAP está compuesto por el Personal Docente e Investigador de la UMH, así como personal investigador contratado, y personal investigador de organismos públicos de investigación, centros del Sistema Nacional de Salud y otros centros de investigación públicos o privados, promovidos y participados por una Administración Pública, previa autorización de la institución de origen adscrito al centro. El personal del CIAP se articula en las siguientes categorías:

a) Miembros titulares

Podrá acceder a la categoría de titular aquel profesorado a tiempo completo o parcial con el título de doctor/a que disponga de, al menos, un tramo de investigación en vigor, evaluado por el órgano nacional o autonómico con competencias para ello.

b) Miembros asociados

Podrá acceder a la categoría de asociado/a aquel profesorado con contrato con la Universidad Miguel Hernández de Elche que no disponga de, al menos, un tramo de investigación en vigor y/o que no sea doctor/a, con independencia de su dedicación a tiempo completo o parcial, incluido el personal facultativo especialista del ámbito sanitario. Además, también podrán acceder a esta categoría personal investigador de organismos públicos de investigación, centros del Sistema Nacional de Salud y otros centros de investigación públicos o privados, promovidos y participados por una Administración Pública, previa autorización de la institución de origen.

c) Miembros de Gestión

Los miembros de gestión estarán integrados por personal de administración y Servicios de la Universidad Miguel Hernández con dependencia funcional al centro y personal adscrito al centro de investigación de forma temporal o permanente, contratado mediante el proceso selectivo que corresponda. Su misión es el apoyo técnico o administrativo en la gestión administrativa y económica que se deriven de la actividad generada en el seno del CIAP.

El Personal de Administración y Servicios en plantilla de la Universidad será considerado a todos los efectos miembros del CIAP mientras realicen sus actividades en el mismo, sin menoscabo de su dependencia en otra Unidad Orgánica de la UMH. El personal administrativo con cargo a proyectos de investigación se considerará a todos los efectos miembros del centro mientras dure la vigencia del proyecto al que estén asociados contractualmente.

La vinculación al CIAP se realizará a solicitud del interesado/a ante la Dirección del Centro en la que se especifique la categoría con la que se pretende acceder. Una vez aprobado por el Pleno del Consejo del Centro, la Dirección del Centro la elevará al vicerrectorado con competencias en materia de investigación para el registro como miembro. La desvinculación de una persona integrante de un centro de investigación podrá realizarse a petición del interesado/a o también

a petición de la mayoría de las personas integrantes del mismo y se elevará al vicerrectorado con competencias en materia de investigación para que se registre su baja.

Artículo 5 - Adscripción y desadscripción de miembros titulares

La incorporación de nuevos miembros titulares al CIAP, requerirá la solicitud de adscripción al centro del interesado ante el Vicerrector/a de Investigación. En este proceso, el Director del Centro emitirá el informe preceptivo correspondiente, para lo cual será preciso obtener el informe favorable por parte del Consejo Asesor de 2/3 de los votos, emitidos en votación secreta, o con voto delegado, en el Consejo Asesor convocado a tal efecto.

Se perderá la condición de miembro titular del CIAP con la consiguiente desadscripción del mismo/a:

- A petición voluntaria del/a interesado/a, mediante solicitud ante el Vicerrector/a de Investigación.
- Cuando un miembro incumpla de manera grave o reiterada los objetivos y normas del centro expuestos en este reglamento, o cuando su comportamiento no sea conforme a las normas éticas que deben regir la actividad de acuerdo con el código de Buenas Prácticas Científicas elaborado por la Universidad Miguel Hernández, el Consejo Asesor de centro, a petición razonada de la mayoría de las personas integrantes del mismo podrá elevar al Vicerrector/a de investigación o en quien éste/a delegue la solicitud de apertura de expediente disciplinario.
- En el caso de que el miembro titular incumplidor/a sea el(la) director del Centro, la solicitud de apertura de expediente de expulsión será realizada por el/a Subdirector. La solicitud de desadscripción de un miembro titular por parte del Consejo Asesor de Centro deberá tener el respaldo de 2/3 de los votos, emitidos en votación secreta en el Consejo Asesor de Centro convocado a tal efecto.

Artículo 6 - Confidencialidad

Los miembros del CIAP se comprometen a mantener la confidencialidad y el secreto debido en su actividad científica, docente y profesional y de los datos propiedad de personas, entidades e instituciones con los que trabaje.

Artículo 7 - Referencia de la adscripción

Los miembros del CIAP se comprometen a hacer constar textualmente su adscripción al Centro en todos sus trabajos de investigación, asesorías científico-técnicas, y publicaciones relacionadas con las mencionadas actividades.

Título 4 - ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y DE GOBIERNO

Artículo 8 - Órganos colegiados y unipersonales

a) Órganos unipersonales: Director/a y Secretario/a del Centro.

b) Órganos colegiados: Consejo Asesor de Centro

Artículo 9 - Dirección

Entre otras funciones, el Director/a:

- a) Ostenta la representación del CIAP, en nombre del Rector y ejerce su gobierno ordinario.
- b) Ejerce sus funciones y competencias bajo las directrices del Rector y de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche y la normativa que le sea de aplicación.

- c) Es nombrado y cesado por el Rector de acuerdo con los términos legalmente establecidos.
- d) Es el encargado de presidir, convocar y fijar el orden del día de las reuniones del Consejo Asesor de Centro.
- e) Ejecutará los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Centro y supervisará la gestión económico-administrativa del mismo.
- f) Elaborará la Memoria de Actividades a partir de los informes de los miembros titulares del Centro.
- g) Velará por cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emanen de los órganos de gobierno de la UMH, y aquellas otras que le sean encomendadas por el Consejo Asesor de Centro.

Artículo 10 –Secretario/a del Centro

El Secretario/a del Centro será nombrado por el Rector a propuesta del Director/a. Deberá pertenecer a una unidad de investigación distinta al Director/a. Ejercerá sus funciones bajo la dirección del Director/a del Centro, bajo la coordinación del Secretario general de la Universidad y de acuerdo con lo que se establece en los estatutos. Es nombrado y cesado por el Rector de acuerdo con los términos legalmente establecidos. El Secretario/a tendrá como funciones:

- a) Redactar y custodiar las actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno
- b) Redactar y firmar certificaciones que requieran los miembros del Centro respecto a su pertinencia al mismo o su participación en actividades del Centro.
- c) Cuantas funciones le delegue o encomiende el Director/a y le atribuya el presente Reglamento o la legislación vigente.

Artículo 11 - Consejo Asesor de Centro

El Consejo Asesor de Centro estará formado por 5 personas: el Director/a, el Secretario/a más un total de 3 personas adicionales que serán seleccionadas a partir de un proceso electoral entre los miembros del CIAP. Son funciones del Consejo Asesor de Centro:

- a) Resolver los asuntos que afecten al funcionamiento y régimen interior del Centro.
- b) Definir prioridades sobre organización de Congresos, Reuniones Científicas, seminarios, cursos, etc., así como al intercambio con organismos españoles y extranjeros.
- c) Autorizar en su caso, los proyectos, convenios o contratos desarrollados por el personal del Centro con entidades tanto públicas como privadas.
- d) Asesorar al Director/a del Centro en el ejercicio de sus funciones de manera generalizada ante su requerimiento.
- e) Aprobar los planes de necesidades para solicitar la asignación del presupuesto específico del centro.
- f) Informar acerca de la adscripción y desadscripción de los miembros titulares.
- g) Ejecutar la política científica, organizar el Centro en Unidades de investigación y distribuir el espacio en su caso.
- h) Determinar prioridades en la compra de equipos e instrumentos de uso común.
- i) Aprobar la creación, modificación y/o supresión de las unidades de investigación en las que se organice el Centro, así como su organización.
- j) Aprobar el presupuesto anual del centro, si lo hubiera, a propuesta de su Director/a.
- k) Proponer la modificación del presente Reglamento.

Artículo 12 -Sesiones y Acuerdos del Consejo Asesor de Centro

Las sesiones y acuerdos del Consejo Asesor de Centro se regirán por:

- a) El Consejo Asesor de Centro será convocado por el Director/a al menos una vez al año en sesión ordinaria.
- b) La convocatoria y el orden del día del Consejo Asesor de Centro corresponde al Director/a que deberán ser notificados a todos los miembros con una antelación mínima de dos días hábiles.
- c) Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario/a o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.
- d) Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple.
- e) Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
- f) De cada sesión, el Secretario/a levantará acta que deberá contar con el visto bueno del presidente.
- g) El acta será remitida a cada uno de los miembros del Consejo por correo electrónico, acompañando a la convocatoria de la siguiente reunión ordinaria, y se aprobará o enmendará en dicha sesión.

Artículo 13 -Estructura

El CIAP se articula a través de Unidades estructurales cuya organización será aprobada por el Consejo Asesor de Centro.

Las Unidades del CIAP son:

- 1 Investigación, innovación y transferencia (subdividido por líneas de investigación)
- 2 Captación de fondos de investigación (ayudas competitivas a nivel nacional e internacional y financiación privada)
- 3 Docencia
- 4 Transferencia y Difusión de resultados.

Estas unidades podrán ser ampliadas o modificadas si así lo aprueban 2/3 del Consejo Asesor de Centro, tras petición razonada por parte del 50% de los miembros titulares del Centro.

Todo miembro titular, de acuerdo con su temática de investigación y sus competencias deberá estar incluido en alguna de estas unidades y encuadrado en alguna de las líneas de investigación.

Título 5-GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 14- Presupuesto del Centro

El CIAP podrá disponer de un presupuesto para servicios científicos, técnicos y administrativos y que se gestionará a través de la Unidad Orgánica donde estén adscritos los investigadores.

La gestión económica del Centro incluye, entre otros, los conceptos presupuestarios siguientes:

- a) Dotaciones de la Universidad, si procede.
- b) Aportaciones de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana y de otros Organismos públicos.
- c) Ingresos por contratos, convenios y servicios a través del órgano de contratación de la UMH, el Rector, o persona en quien tenga delegada esta competencia.
- d) Ingresos por Ayudas a la Investigación.
- e) Ingresos por patentes.

f) Ingresos por donaciones.

Las ayudas y cargos imputables a fondos aportados al Centro desde los presupuestos generales de la UMH en su caso, o los asignados por infraestructuras o los producidos por donaciones o mecenazgo podrán promoverse por el Director/a del Centro, en el marco de la Normativa de Gestión Patrimonial vigente.

Las ayudas de investigación individuales, proyectos de I+D, contratos de I+D, prestaciones de servicio, etc., estarán bajo responsabilidad del miembro titular a quien vayan destinadas.

La gestión económica será llevada a cabo por el personal de administración y servicios que determine la UMH y dependerá orgánicamente de la Gerencia de la Universidad y funcionalmente de la Dirección del CIAP.

Título 6- INFRAESTRUCTURA

Artículo 15 -Infraestructura

El CIAP promoverá la creación de infraestructuras e instalaciones instrumentales de apoyo a la investigación cuya complejidad o elevado costo las haga difícilmente accesibles a investigadores individuales; sin perjuicio de las competencias del Vicerrector competente. Se gestionará a través del servicio de gestión presupuestaria y patrimonial de la UMH. El CIAP promoverá la integración de todos los miembros del mismo en estancias comunes con objeto de que se facilite el uso de sinergias entre los diferentes equipos de investigación y de uso del equipamiento común a disposición del Centro, en el marco de la aplicación de la Normativa de gestión presupuestaria y patrimonial de la UMH que resulte de aplicación. Los miembros titulares tendrán la obligación de apoyar las solicitudes de infraestructuras y equipamiento que apruebe el Consejo Asesor de Centro y gestione la dirección o en quien ésta delegue.

Los miembros titulares tendrán la obligación de apoyar las solicitudes de infraestructuras y equipamiento que apruebe el Consejo de Centro y gestione la dirección o en quien ésta delegue.

TÍTULO 7.- DERECHOS y OBLIGACIONES

Artículo 16- Línea de investigación y espacios

Los miembros titulares tendrán plena libertad en la elección de su tema de investigación y en la planificación de la misma dentro del marco de las prácticas y los principios éticos reconocidos y de la normativa aplicable sobre la propiedad intelectual en el marco de la normativa de la UMH.

Los miembros titulares tienen el deber de informar al Consejo Asesor de Centro de la solicitud de proyectos (y en su caso, de la concesión de éstos), en especial de aquellos que puedan comportar riesgos especiales de seguridad. La Dirección del Centro podrá solicitar a los miembros titulares información sobre el trabajo científico que desarrollan y los medios empleados para ello.

El CIAP estimula la colaboración continua y permanente entre los diferentes equipos de investigación para fomentar una investigación de excelencia multidisciplinar.

Los miembros titulares tienen el deber de cumplimentar anualmente el PAREMIT de la UMH, de acuerdo con los plazos a tal efecto. Todo miembro titular tiene derecho a que el Centro promueva, en la medida de sus posibilidades, la utilización de un espacio para la realización de su investigación. El CIAP gestionará los espacios asignados por la UMH, en función de las necesidades específicas, tamaño, rendimiento y trayectoria del equipo de investigación, según la normativa de gestión patrimonial de la UMH.

Artículo 17- Uso de equipamiento y servicios comunes

Se gestionará a través del servicio de gestión presupuestaria y patrimonial de la UMH. Los miembros del CIAP tienen el derecho a utilizar todos los equipos y servicios comunes que proporcione el Centro. Será obligación de todos ellos conocer la correcta utilización de los mismos de acuerdo a las normas patrimoniales vigentes en la UMH. Es responsabilidad de los miembros acometer los daños ocasionados por el mal uso reiterado o por negligencia en el uso de los mismos, en los términos de la normativa vigente en la UMH. El Consejo de Dirección podrá proponer criterios de uso por estos equipamientos y servicios comunes, en el marco de la normativa patrimonial vigente en la UMH. Asimismo, al resto del personal de la UMH se le garantiza el derecho a utilizar el equipamiento del CIAP, de acuerdo con las normas de usuarios que se establezcan en cada caso.

Artículo 18 -Difusión y publicidad

Todo miembro del CIAP hará constar textualmente en todas sus publicaciones su vinculación al CIAP.

Todo miembro del CIAP tiene el deber de utilizar las plantillas junto con los anagramas que existan a tal efecto tanto del Centro como de la UMH para la elaboración de diapositivas, posters en congresos, correo físico y correo electrónico elaboradas a tal efecto y aprobadas por el Consejo Asesor de Centro.

La difusión y publicidad de las actividades y logros del CIAP se divulgarán a través de su página web que será creada a tal efecto, cuyos contenidos y mantenimiento técnico correrá a cargo de un miembro designado por el Director/a del Centro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo caso, esta normativa se considera supletoria respecto a las normas de ejecución y funcionamiento del Presupuesto vigentes, en materia presupuestaria y patrimonial.

DISPOSICIONES FINALES

UNO.-En el presente reglamento se utiliza el masculino gramatical, según los usos lingüísticos, para referirse a personas de ambos sexos

DOS.-El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUMH.